

DIPUTACION
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 43 - VIERNES 8 DE ABRIL DE 2022

Pág. 1

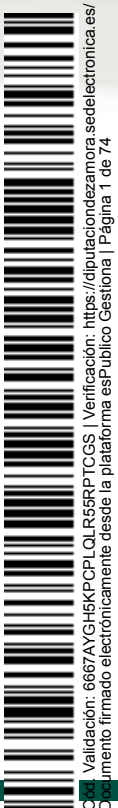
SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.



Código de Verificación: 6667AYGH5KPCPLQLR58RP TC GS | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 74

I. Administración del Estado

GOBIERNO DE ESPAÑA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ZAMORA DEPENDENCIA DEL ÁREA INDUSTRIA Y ENERGÍA

Anuncio de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del proyecto de sustitución de la unidad turbocompresora TC-103 por la unidad motocompresora MC-103 de la E.C. Coreses, en el término municipal de Coreses, provincia de Zamora.

A los efectos de lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en los artículos 78 y 96 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del proyecto de sustitución de la unidad turbocompresora TC-103 por la unidad motocompresora MC-103 de la E.C. Coreses, en el término municipal de Coreses, provincia de Zamora, cuyas características se indican a continuación:

- Órgano competente, a los efectos de autorizar el proyecto: Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Órgano tramitador, a los efectos del trámite de información pública, consultas y notificaciones: Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora.
- Peticionario: Enagás Transporte, S. A. U., con domicilio a efectos de notificaciones en paseo de los Olmos, n.º 19 (28005 Madrid) y C. I. F. A-86484334.
- Objeto de la solicitud: autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública de las actuaciones reflejadas en el proyecto de sustitución de la unidad turbocompresora TC-103 por la unidad motocompresora MC-103 de la E.C. Coreses, en el término municipal de Coreses, provincia de Zamora.
- Finalidad del proyecto: mejoras en la eficiencia y emisión de gases de la instalación existente.
- Emplazamiento: término municipal de Coreses, en la provincia de Zamora.
- Presupuesto general: 6.846.132,36 euros.
- Características generales de la instalación:

El proyecto comprende la sustitución del turbocompresor TC-103 por una nueva unidad motocompresora MC-103, incluyendo los equipos que componen la cadena de accionamiento (transformador de potencia y variador de frecuencia), así como sus sistemas auxiliares, siendo su alcance el siguiente:

- Sustitución del turbocompresor TC-103 por una nueva unidad motocompresora MC-103.
 - Desmantelamiento de los elementos que ya no serán necesarios.
Se cortarán las líneas de entrada y salida del turbocompresor de 16". También será necesario el desmantelamiento del turbocompresor TC-103 y de sus auxiliares, incluyendo la cabina donde está ubicado.

R-202200912

De los auxiliares que se desmantelen, algunos podrán ser reutilizados como pudiera ser el caso de la ventilación de la cabina, mientras que otros, como el sistema de refrigeración del aceite de lubricación del turbocompresor, no serán necesarios para el nuevo motocompresor.

El desmantelamiento de los equipos se completa con el desmantelamiento de sus sistemas de tuberías, válvulas, accesorios, aparatos de medida y control, y otros que dejarán de ser necesarios o precisen sustitución. Todos los elementos desmantelados están representados en los planos del proyecto.

- Montaje del nuevo motocompresor MC-103 y los elementos auxiliares necesarios.

Una vez finalizado el desmantelamiento, se procederá con el montaje del nuevo motocompresor MC-103 y los elementos auxiliares necesarios. Por otro lado, en el nuevo edificio eléctrico, donde se ubicarán el transformador de potencia y el variador de frecuencia (VFD), se precisa de un aerorrefrigerador para evacuar el calor generado por el VFD y de un sistema de ventilación en la parte lateral.

Todo el conjunto descrito, tanto principal como auxiliar, se completa con el correspondiente sistema de tuberías, válvulas, accesorios, aparatos de medida y control, etc., de acuerdo con los diagramas de proceso, especificaciones y planos incluidos en el proyecto.

- Acometida eléctrica (45 kV), con subestación de maniobra y reparto (SMR) de 45 kV, y línea de acometida en MT (13,2 kV) para abastecimiento de servicios auxiliares de la SMR.

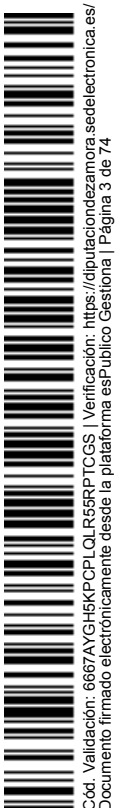
Debido a que la acometida eléctrica actual no tiene capacidad suficiente para satisfacer los requerimientos del nuevo tren de accionamiento del compresor, es necesaria una nueva línea de suministro eléctrico de alta tensión 45 kV, desde la línea de alta tensión 45 kV denominada Circunvalación IV (06) de la ST Zamora (3022) de Iberdrola hasta la estación de compresión.

Para la derivación, modificaciones y ajustes de la línea Circunvalación IV de Iberdrola se precisa una subestación de maniobra y reparto (SMR) de 45 kV con tres posiciones de interruptor automático, entrada, salida y remonte, así como una nueva acometida en media tensión 13,2 kV y la instalación de un centro de transformación MT/BT cuyo entronque se realizará en la denominada L-02 La Cristina, de la STR 4837 Coreses.

En el BOE de 16 de julio de 2020 se publicó la Resolución de 7 de julio de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto Sustitución de la unidad turbocompresora TC-103 por la unidad motocompresora MC-103 de la estación de compresión de Coreses (Zamora).

Según lo previsto en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se declaran de utilidad pública las instalaciones a que se refiere el título IV de esa misma ley, entre las que se encuentra la instalación para la que se solicita reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa y ocupación temporal de bienes y derechos que exijan las instalaciones y servicios necesarios, así como la servidumbre de paso y limitaciones de dominio, en los casos que sea preciso para vías de acceso, líneas de conducción

R-202200912



y distribución de los hidrocarburos, incluyendo las necesarias para atender a la vigilancia, conservación y reparación de las instalaciones.

En cuanto a las partes del proyecto de carácter eléctrico, los alcances y limitaciones de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción de estas se encuentran reflejados en los artículos 57 y posteriores de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

En el Anexo I se expone la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos afectados que el peticionario considera de necesaria expropiación. El proyecto incluye igualmente planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

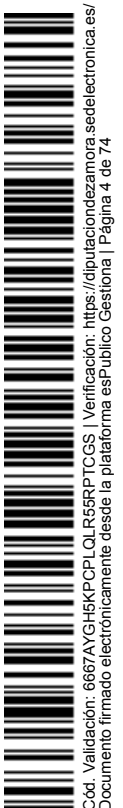
Lo que se hace público para conocimiento general para que, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del mismo, pueda ser examinado el expediente de las instalaciones y formularse en el referido plazo las alegaciones que se consideren oportunas a las instalaciones proyectadas, a través del registro electrónico de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es>) o por cualquier otro de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora.

El proyecto puede ser examinado:

- En la página web de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, apartado "Proyectos, Campañas e Información", epígrafe para los "Procedimientos de Información Pública", accesible también a través del siguiente enlace <http://run.gob.es/tramitacion>
- Presencialmente en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora, sita en la plaza de la Constitución 2, 49071 Zamora. La consulta presencial requerirá solicitar cita previa llamando al teléfono 980 75 91 18, en horario de 9h a 14h, o enviando un correo electrónico a industria_energia.zamora@correo.gob.es
- También podrá ser examinada la documentación relativa al proyecto en el siguiente enlace: <http://run.gob.es/ylabgn>

El Jefe de Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zamora, Alfredo Gómez Rodríguez.

R-202200912



Anexo I. Relación de bienes y derechos afectados por el proyecto

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS									
PROYECTO: P.74000666.002J-E.C. Coreses Línea Eléctrica-(000)									
PROVINCIA: ZA-ZAMORA					MUNICIPIO: CO-CORESES				
ABREVIATURAS UTILIZADAS: SE-EXPROPIACIÓN EN PLENO DOMINIO, ML-METROS LINEALES, SV-SERVIDUMBRE DE VUELO									
OT-OCUPACIÓN TEMPORAL, POL-POLÍGONO, PAR-PARCELA, RC-REFERENCIA CATASTRAL									

FINCA Nº	TITULAR	DATOS AFECCIÓN				DATOS CATASTRALES			
		SE(m2)	M.L.	SV(m2)	OT(m2)	POL.	PAR.	RC	NATURALEZA
ZA-CO-400PO	ANTONIO OLIVARES ROMERO	764	0	0	0	1	1167	49061A00101167	LABOR RIEGO
ZA-CO-400PO BIS	ANDRES HIDALGO CUESTA	764	0	0	0				
ZA-CO-400LE	ANTONIO OLIVARES ROMERO	12,5	190	1710	120	1	1167	49061A00101167	LABOR RIEGO
ZA-CO-400LE BIS	ANDRES HIDALGO CUESTA	12,5	190	1710	120				
ZA-CO-400/1LE	ANTONIO OLIVARES ROMERO	3	195	1691	40	1	1167	49061A00101167	LABOR RIEGO
ZA-CO-400/1LE BIS	ANDRES HIDALGO CUESTA	3	195	1691	40				
ZA-CO-400/2LE	LUIS CRESPO NUÑEZ	2	174	1642	460	1	1137	49061A00101137	LABOR RIEGO
ZA-CO-400/3LE	DESCONOCIDO	2	125	523	360	1	1136	49061A00101136	LABOR RIEGO
ZA-CO-401LE	ANDRES HIDALGO CUESTA	20,25	51,4	373	85	1	1169	49061A00101169	LABOR RIEGO
ZA-CO-402LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	0	9,6	63	0	1	9090	49061A00109090	CAMINO
ZA-CO-403LE	INMUEBLES FERFESA SL	20,25	167,3	1305	132	1	1068	49061A00101068	LABOR RIEGO
ZA-CO-403LE BIS	INDUSTRIAS CÁRNICAS CALEIRO SL	20,25	167,3	1305	132				
ZA-CO-404LE	INMUEBLES FERFESA SL	0	89,4	575	0	1	1069	49061A00101069	LABOR RIEGO
ZA-CO-404LEBIS	INDUSTRIAS CÁRNICAS CALEIRO SL	0	89,4	575	0				
ZA-CO-405LE	JUAN CARLOS ALÓNSO PÉREZ	12,25	27,9	152	103	3	263	49061A00300263	LABOR RIEGO
ZA-CO-405LE BIS	JOSÉ PEÑA CALVO	12,25	27,9	152	103				
ZA-CO-406LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	0	12	45	0	1	9099	49061A00109127	CAMINO
ZA-CO-407LE	MINISTERIO DE FOMENTO UNIDAD DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ZAMORA	0	19,7	78	0	1	9095	49061A00109095	CRTA. N-122
ZA-CO-408LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	0	9,9	33	34	1	9089	49061A00109089	DESCUENTO
ZA-CO-409LE	FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ	20,25	201,9	2171	121	1	912	49061A00100912	LABOR RIEGO
ZA-CO-410LE	MARTÍN DE LA IGLESIA BENAVIDES	12,25	165,8	1545	94	1	913	49061A00100913	LABOR RIEGO
ZA-CO-411/1LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	0	5,1	58	0	1	9084	49061A00109084	ACEQUIA
ZA-CO-411LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	0	8,6	99	0	1	9094	49061A00109094	CAMINO
ZA-CO-412LE	JOSE LUIS ALONSO CARAZO	12,25	92,9	809	107	1	932	49061A00100932	LABOR RIEGO
ZA-CO-413LE	MARIA DE LAS CANDELAS MAESTRE ALCÁNTARA	0	47,1	696	0	1	933	49061A00100933	LABOR RIEGO
ZA-CO-414LE	FRANCISCO PRADA ALONSO	12,25	164,5	2119	134	1	934	49061A00100934	LABOR RIEGO
ZA-CO-415LE	HEREDEROS DE GENARO GARCIA RIVAS	0	70,5	739	0	1	935	49061A00100935	LABOR RIEGO
ZA-CO-415LE BIS	JESÚS ÁNGEL GARCIA GARCIA	0	70,5	739	0				
ZA-CO-416LE	ADIF	0	43,5	544	0	1	9072	49061A00109072	AVE MAD-GALICIA
ZA-CO-417LE	FREDESVIDA RUBIO ALONSO	20,25	77	632	245	1	936	49061A00100936	LABOR RIEGO
ZA-CO-418/1LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	0	2,3	13	0	1	9062	49061A00109068	ACEQUIA
ZA-CO-418LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	0	6,5	33	0	1	9062	49061A00109062	CAMINO
ZA-CO-419LE	ALBERTO SALGADO CARRERAS	0	95,3	741	202	1	1543	49061A00101543	LABOR RIEGO

R-202200912



FINCA Nº	TITULAR	DATOS AFECCIÓN				DATOS CATASTRALES			NATURALEZA
		SE(m2)	M.L.	SV(m2)	OT(m2)	POL.	PAR.	RC	
ZA-CO-420LE	VICTORIANO CHANA PEREZ Y ANA JULIA VAQUERO BLANCO	24,5	243,4	1559	455	1	1045	49061A00101045	LABOR RIEGO
ZA-CO-420LE BIS	GONZALO CASTRO DE LA IGLESIA	24,5	243,4	1599	455				
ZA-CO-421LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	0	6,6	60	0	1	9054	49061A00109054	CAMINO ASFALTADO
ZA-CO-422LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	0	97,2	872	0	3	285	49061A00300285	LABOR RIEGO
ZA-CO-422LE BIS	MIGUEL HERNANDEZ LEONES	0	97,2	872	0				
ZA-CO-423LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	0	10,6	62	0	3	9016	49061A00309016	CAMINO
ZA-CO-424LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	12,25	47,8	211	100	3	393	49061A00300393	LABOR RIEGO
ZA-CO-425LE	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	0	9,3	38,6	0	3	9016	49061A00309016	ARROYO ALGODRE
ZA-CO-426LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	40,5	211,6	1577	207	3	394	49061A00300394	LABOR RIEGO
ZA-CO-426LE BIS	FRANCISCO LORENZO FERNÁNDEZ	40,5	211,6	1577	207				
ZA-CO-427LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	0	8,4	62	0	1	9044	49061A00109044	CAMINO
ZA-CO-428LE	GONZALO AGUIAR PUENTE	20,25	215,3	1712	90	1	965	49061A00100965	LABOR RIEGO
ZA-CO-428LE BIS	JOSE LUIS CRESPO SAN RAIMUNDO	20,25	215,3	1712	90				
ZA-CO-429LE	LUIS GERARDO; AMALIA LORENA; FERNANDO ALFONSO; MARÍA MANUELA; JOSE ALFREDO Y JUAN PABLO MORÍN HERNANDEZ	20,25	71,7	437	164	1	969	49061A00100969	LABOR RIEGO
ZA-CO-429LE BIS	JUAN GARCÍA GARCÍA	20,25	71,7	437	164				
ZA-CO-430LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	0	12,4	65	0	1	9015	49061A00109015	CAMINO
ZA-CO-431LE	HEREDEROS DE SATURNINO ALONSO HERNANDEZ	0	24,2	135	0	3	382	49061A00300382	LABOR RIEGO
ZA-CO-432LE	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	0	18,6	101	0	1	9034	49061A00109034	CNAL TORO-ZAMORA
ZA-CO-433LE	BENITA CASTRO GUERRA Y HEREDEROS DE GASPAS CASTRO GUERRA (ATT. GONZALO CASTRO DE LA IGLESIA)-	40,5	277,4	1886	461	1	44	49061A00100044	LABOR SECANO
ZA-CO-434LE	HEREDEROS DR EVA PELÁEZ HERNANDEZ (ÁGUEDA; BASILISA; JOSE MANUEL; MARIA TERESA; EUSEBIO Y AMADOR SERRANO PELÁEZ)	20,25	79,7	633	299	1	43	49061A00100043	LABOR SECANO
ZA-CO-435LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	0	6,6	70	0	1	9017	49061A00109017	CAMINO
ZA-CO-436LE	ÁNGELA RATÓN PEREZ + 1	0	0	10	0	1	75	49061A00100075	LABOR SECANO
ZA-CO-436LE BIS	PAULINO RATÓN GARCÍA	0	0	10	0				
ZA-CO-437LE	HERMENEGILDO HERNANDEZ RAMOS	12,25	168	1642	368	1	77	49061A00100077	LABOR SECANO
ZA-CO-437LE BIS	ANGEL CHILLÓN FERNÁNDEZ	12,25	168	1642	368				
ZA-CO-438LE	HEREDEROS DE EUSEBIO VECINO ALONSO	0	112	2159	0	1	78	49061A00100078	LABOR SECANO
ZA-CO-438LE BIS	LORENZO CHANA PÉREZ	0	112	2159	0				
ZA-CO-439LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	0	0	22	0	1	79	49061A00100079	LABOR SECANO
ZA-CO-439LE BIS	FERNANDO DE LA IGLESIA VILLAR	0	0	22	0				
ZA-CO-440LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	0	7,8	142	0	1	9009	49061A00109009	CAMINO
ZA-CO-441LE	TOMAS AGUIAR SALGADO	20,25	237,2	2095	853	1	166	49061A00100166	LABOR SECANO
ZA-CO-442LE	ANGEL CRESPO ESTEBAN	12,25	16,4	62	118	1	165	49061A00100165	LABOR SECANO
ZA-CO-443LE	MARIA DE LA ASCENSIÓN SAN RAIMUNDO CALVO	20,25	103,8	612,2	317	1	164	49061A00100164	LABOR SECANO
ZA-CO-443LE BIS	JOSE LUIS CRESPO SAN RAIMUNDO	20,25	103,8	612,2	317				
ZA-CO-444LE	HEREDEROS DE GERMAN RODRIGUEZ CASAS	0	42,8	536	207	1	10161	49061A00110161	LABOR SECANO
ZA-CO-445LE	MINISTERIO DE FOMENTO UNIDAD DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ZAMORA	0	61,9	882	0	1	9052	49061A00109052	CTRA. A-11

R-202200912



FINCA Nº	TITULAR	DATOS AFECCIÓN				DATOS CATASTRALES				NATURALEZA
		SE(m2)	M.L.	SV(m2)	OT(m2)	POL.	PAR.	RC		
ZA-CO-446LE	SEBASTIÁN Y ANTONIO RAMOS MORÍN	20,25	89,6	860	400	1	161	49061A00100161	LABOR SECANO	
ZA-CO-447LE	SEBASTIÁN Y ANTONIO RAMOS MORÍN	0	2	7	0	1	160	49061A00100161	LABOR SECANO	
ZA-CO-448LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	0	12	86	0	1	9001	49061A00109001	CAMINO	
ZA-CO-449LE	FRANCISCO MARTÍN GONZÁLEZ	0	104,6	1296	0	1	189	49061A00100189	LABOR SECANO	
ZA-CO-450LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	0	12,5	165	0	1	9013	49061A00109013	CAMINO	
ZA-CO-451LE	MANUEL ESCUADRA CORREA	12,25	98,8	825	224	1	331	49061A00100331	LABOR SECANO	
ZA-CO-451LE BIS	LUIS ÁLVAREZ ESCUADRA	12,25	98,8	825	224					
ZA-CO-452LE	HEREDEROS DE MARIA LUCILA MATILLA MAGAZ	0	127,4	1229	0	1	332	49061A00100332	LABOR SECANO	
ZA-CO-453LE	ANGEL ALONSO PELAYO	32,5	151,2	937	716	1	329	49061A00100329	LABOR SECANO	
ZA-CO-453LE BIS	PELAYO ALONSO LÓPEZ	32,5	151,2	937	716					
ZA-CO-454LE	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA	0	16	89	0	1	9010	49061A00109010	CARRETERA	
ZA-CO-455LE	ENAGAS TRANSPORTE SAU	20,25	122	0	0	1	TM80C	000600100TM80C	EC. CORESES	
ZA-CO-456LE	AYUNTAMIENTO DE CORESES	0	0	135	0	1	9014	49061A00109014	CAMINO	

R-202200912



I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio-Información pública

REF.: MC-0018/2018

Referencia del Servicio: MC/CP-284/2018-ZA

Don José Alfonso García Barrios (**7151**) y doña Ana María Rueda Arganda (**7444**) solicitan de la Confederación Hidrográfica del Duero modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas ya autorizado, expediente de referencia CP-21902-ZA, a favor de don Bernardo Salgado Ramos, con destino a riego de 10,26 ha, un caudal máximo de 7,70 l/s y un volumen máximo anual de 44.366 m³, en el término municipal de Venialbo (Zamora).

Con la modificación solicitada se pretende, además de la transferencia de titularidad a favor de los actuales solicitantes, ejecutar una toma de sustitución, aumentando la superficie de riego hasta las 12,45 ha y el volumen máximo anual hasta los 82.222,80 m³.

- Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:
- Sondeo de 110 m de profundidad, 300 mm de diámetro, situado en la parcela 678 del polígono 1 en el término municipal de Venialbo (Zamora).
- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de 12,45 ha repartidas entre las siguientes parcelas:

PARCELA	POLÍGONO	TÉRMINO	PROVINCIA	SUPERFICIE DE RIEGO
676	1	Venialbo	Zamora	12,45 ha.
678				

- El caudal máximo instantáneo es de 12,12 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado es de 82.222,80 m³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 40 C.V. de potencia.
- Las aguas captadas se prevén tomar de la Masa de Agua Subterránea Tierra del Vino (DU-400048) (ZLE).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado tanto a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Venialbo (Zamora) puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Venialbo (Zamora), en los registros de las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero o, en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

R-202200682

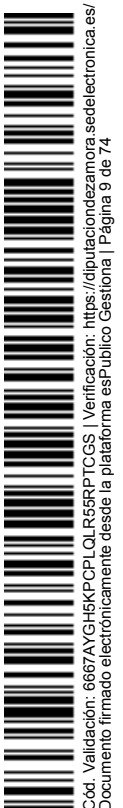


Quien desee examinar la documentación técnica del expediente de referencias MC-18/2018 (INTEGRA-AYE) ZA y MC/CP-284/2018-ZA (ALBERCA-AYE) deberá remitir antes de la finalización de dicho plazo, una petición expresa a la Confederación Hidrográfica del Duero presentada a través del Registro Electrónico Común (REC). En el caso de personas físicas, podrán optar por presentar la solicitud directamente en el Registro de esta Confederación Hidrográfica, así como en el Registro de cualquier otro órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el asunto se deberá indicar “Solicitud acceso a la documentación en fase de información pública” y la referencia del expediente en información pública a cuya documentación técnica se quiere acceder. En el cuerpo del texto deberá indicar su nombre y apellidos, DNI, dirección de notificación, correo electrónico y la forma preferente por la que quiera acceder a la documentación (presencial o en soporte electrónico). En caso de optarse por la vía presencial, el expediente podrá ser consultado previa cita en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en C/Muro, 5 de Valladolid. De optarse por el acceso en soporte electrónico, a la dirección de correo electrónico indicada le llegará un aviso informándole de la puesta a disposición de la documentación en soporte electrónico en su carpeta ciudadano, a la que podrá acceder previa identificación para su consulta.

El Técnico, José Celestino Fidalgo.

R-202200682



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

Información pública relativa a la solicitud de la autorización administrativa previa, evaluación de impacto ambiental Y declaración de utilidad pública en concreto para la instalación de producción de energía eléctrica denominada Parque Eólico "Padornelo 3», promovido por "Ibereólica Renovables, S.L." en el término municipal de Lubián (Zamora). Expte.: RI 22427.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León en la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, de Evaluación Ambiental y demás disposiciones de general aplicación, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, evaluación de impacto ambiental y declaración de utilidad pública de las siguientes instalaciones eléctricas:

- a. Peticionario: Ibereólica Renovables, S.L.
- b. Ubicación: Término municipal de Lubián (Zamora)
- c. Finalidad de las instalaciones: Producción de energía eléctrica en régimen especial.
- d. Características principales:
 - 4 aerogeneradores Siemens-Gamesa modelo SG145-5.0, de 5MW de potencia unitaria con una altura de torre 102,5 m y diámetro de rotor de 145 m, ubicados en el término municipal de Lubián (Zamora). Potencia total a instalar, 20 MW.
 - La electricidad generada por los 4 aerogeneradores es recogida por líneas subterráneas de 20KV, que finalizan en la SET de parque 20/45Kv, desde donde se entregará a la red general mediante una red subterránea que finaliza en una posición de 45KV de la SET Aparecida 400K, Propiedad de REE.
- e. Presupuesto: 13.904.748,12 euros.

La relación de bienes y derechos afectados por las instalaciones se indican en el Anexo adjunto. La Declaración de utilidad pública llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de bienes y adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación forzosa y concordantes con el art. 24.2 del Decreto 189/1997. Igualmente llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre los terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimonio del Estado, o de la comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

R-202200858

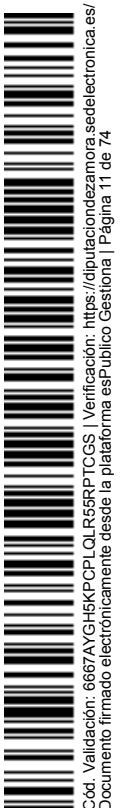
El proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido en el Anexo I, Grupo 3, apartado i) “Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental” de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, se puedan formular las alegaciones y observaciones que se consideren pertinentes, pudiéndose examinar los proyectos y el estudio de impacto ambiental de manera telemática en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León con acceso a través de la página web «www.energia.jcyl.es» en el enlace situado al final de la página “Información pública. Energía y Minas” / Energía / Zamora o bien de forma presencial en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, sito en la Calle Prado Tuerto, 17 de Zamora en cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por motivos sanitarios frente al COVID-19, se recomienda la utilización de la vía telemática para la consulta de la documentación. Cuando no sea posible esta opción, se podrá realizar la consulta de forma presencial para lo cual será necesario e imprescindible obtener Cita Previa, llamando al teléfono 980 524 000. En todo caso la estancia en el centro de trabajo deberá ser por el tiempo mínimo imprescindible y adoptando la distancia de seguridad personal y demás medidas de prevención necesarias.

Zamora, 28 de marzo de 2022.-La Jefa del Servicio Territorial. PV. La Secretaria Técnica (Res. 01/08/2008), María del Mar Garrote Calvo.

R-202200858

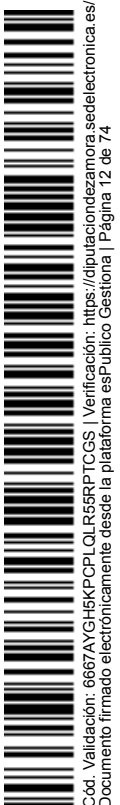


ANEXO QUE SE CITA

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN

TÉRMINO MUNICIPAL	Nº DE POLÍGONO	Nº DE PARCELA	NATURALEZA	CIMENTACIÓN DE AEROGENERADORES Y PLATAFORMAS DE MONTAJE (m ²)	SERVIDUMBRE DE VUELO DE LOS AEROGENERADORES (m ²)	CAMINOS DEL PARQUE EÓLICO (m ²)	ZANJAS DE LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS SUBTERRÁNEAS DEL PARQUE (m ²)	CENTRO DE TRANSFORMACIÓN 20 / 45 KV (m ²)	LINEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA 45 KV		REFERENCIA CATASTRAL
									SERVIDUMBRE DE PASO (m ²)	ZANJAS (m ²)	
LUBIÁN	14	782	Agrario	Aerogeneradores 1-2-3	68.094	25.401	8.318	3.150	6.143	3.072	49113A014007820000EAW
				13.500							
LUBIÁN	13	529	Agrario (Pastos)	Aerogenerador 4	22698	12.867	4.740				49113A013005290000EAO
				4.500							
LUBIÁN	9	1386	Agrario						3.919	1.959	49113A009013860000EAB

R-202200858



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

N.º EXPEDIENTE: G22/152

Aprobado el Padrón la Tasa por Prestación de Servicios del Mercado de Mayoristas correspondiente al mes de abril de 2022, aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 05 de abril de 2022, se expone al público en Gestión Tributaria (Rd. San Torcuato nº 15, 2.ª planta) para que pueda ser examinado durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de cuotas que figuran consignadas en el padrón. La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Los recibos correspondientes se pondrán al cobro desde el día 11 de abril al 10 de junio de 2022, según lo previsto en el párrafo 3 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el 13 de mayo de 2022. El Ayuntamiento remitirá a los contribuyentes justificantes para su ingreso en las entidades bancarias colaboradoras. Para mayor información, el contribuyente habrá de acudir a las dependencias del Servicio de Recaudación Municipal en Rd. San Torcuato 15, 2.ª planta, dentro del plazo arriba especificado. En caso de no recibir el tríptico podrá recogerlo en las oficinas de RD San Torcuato, 15, 2.ª planta o en la Sede Electrónica www.zamoratributos.es, donde también podrá realizar el pago (disponiendo de DNI electrónico o certificado digital).

Una vez transcurrido el plazo citado, las deudas tributarias se exigirán mediante procedimiento de apremio y se incrementarán en los recargos ejecutivos y de apremio e intereses de demora y costas que se produzcan, establecidos en los arts. 26 y 28 de la misma Ley General Tributaria.

Zamora, 6 de abril de 2022.-El Concejal de Recaudación, Hacienda, Rentas, Intervención, Tesorería.

R-202200950

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

N.º EXPEDIENTE: G22/153

Aprobado el Padrón la Tasa por Prestación de Servicios del Mercado de Abastos correspondiente al mes de abril de 2022, aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 5 abril de 2022, se expone al público en Gestión Tributaria (Rd. San Torcuato n.º 15, 2.ª planta) para que pueda ser examinado durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de cuotas que figuran consignadas en el padrón. La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Los recibos correspondientes se pondrán al cobro desde el día 11 de abril al 10 de junio de 2022, según lo previsto en el párrafo 3 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el 13 de mayo de 2022. El Ayuntamiento remitirá a los contribuyentes justificantes para su ingreso en las entidades bancarias colaboradoras. Para mayor información, el contribuyente habrá de acudir a las dependencias del Servicio de Recaudación Municipal en Rd. San Torcuato 15, 2ª planta, dentro del plazo arriba especificado. En caso de no recibir el tríptico podrá recogerlo en las oficinas de RD San Torcuato, 15, 2.ª planta o en la Sede Electrónica www.zamoratributos.es, donde también podrá realizar el pago (disponiendo de DNI electrónico o certificado digital).

Una vez transcurrido el plazo citado, las deudas tributarias se exigirán mediante procedimiento de apremio y se incrementarán en los recargos ejecutivos y de apremio e intereses de demora y costas que se produzcan, establecidos en los arts. 26 y 28 de la misma Ley General Tributaria.

Zamora, 6 de abril de 2022.-El Concejal de Recaudación, Hacienda, Rentas, Intervención, Tesorería.

R-202200951



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Zamora del día 8 de marzo de 2022, acordó la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos n.º 2022/01 (expediente 2022/1703) y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos.

CREDITO EXTRAORDINARIO.....	13.712.284,87
Capítulo 4.- Transferencias corrientes.....	542.500,00
Capítulo 6.- Inversiones reales.....	11.014.040,51
Capítulo 7.- Transferencias de capital.....	2.155.744,36
SUPLEMENTO DE CRÉDITO.....	1.165.680,96
Capítulo 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios.....	1.142.879,01
Capítulo 4.- Transferencias corrientes.....	801,95
Capítulo 6.- Inversiones reales.....	22.000,00

FINANCIACIÓN

Bajas de créditos.....	5.000,00
Remanente de Tesorería para gastos generales.....	14.872.965,83
TOTAL.....	14.877.965,83

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Zamora, 5 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202200941

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORO

Anuncio

Mediante Decreto de la Alcaldía n.º 2022-0430, de 24 de marzo se resuelve:

Primero.- Proceder a rectificar el error en el punto 5 de la base tercera que rige la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Medio en Informática como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Toro y la creación de una Bolsa de Empleo mediante concurso-oposición, aprobadas por resolución de la alcaldía n.º 2022-0188 de 17 de febrero.

Donde dice:

"... Tercera. 5: Estar en posesión o en condiciones de obtener, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Título de Grado, Ingeniero Técnico, Diplomado universitario o equivalente, todos ellos con la especialidad de Técnico Informático."

Debe decir:

"... Tercera. 5 : Estar en posesión o en condiciones de obtener, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Título de Grado en Ingeniería Informática o equivalente".

Esta rectificación abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la rectificación en el Boletín Oficial del Estado. La apertura de este nuevo plazo no supondrá la necesidad de presentar nuevamente la solicitud de admisión para aquellos aspirantes que ya la hubiesen presentado dentro del plazo primero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toro, 24 de marzo de 2022.-El Alcalde.

R-202200789



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORO

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía n.º 2022-0524, de 4 de abril, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para el año 2022 que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO	SUBGRUPO	NIVEL	DENOMINACIÓN	PLAZAS	PROVISIÓN
A	A1	30	ARQUITECTO	1	CONCURSO OPOSICIÓN
C	C1	21	INSPECTOR DE RENTAS Y EXACCIONES	1	CONCURSO OPOSICIÓN
C	C1	21	ADMINISTRATIVO	1	CONCURSO OPOSICIÓN

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Toro, 4 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202200927



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORO

Anuncio

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Toro (Zamora), en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal n.º 11 reguladora de las tasas por la prestación de servicios urbanísticos.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. El expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Finalizado el periodo de exposición pública y en el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el mismo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Toro, 5 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202200929



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORO

Anuncio

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Toro (Zamora), en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal n.º 4, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. El expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Finalizado el periodo de exposición pública y en el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el mismo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Toro, 5 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202200928



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza

Aprobados por resolución de esta Alcaldía n.º 2022-0097, dictada con fecha 4-4-2022, los padrones y listas cobratorias de las tasas de agua, basura y alcantarillado correspondiente al periodo de consumo del segundo semestre del año 2021 y del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 2022, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a de la finalización el término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario tasas de agua, basura y alcantarillado correspondiente al periodo de consumo del segundo semestre del año 2021, y del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2022.

- Localidad: Santa Cristina de la Polvorosa.
- *Oficina de Recaudación:* Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa, Plaza Mayor, s/n.
- *Horario:* De lunes a viernes de 10:00 - 13:00 horas.

CONCEPTO CARGO	PLAZO COBRO	FECHA DE
	EN VOLUNTARIA	EN CUENTA
Tasa de agua, basura y alcantarillado	1 de junio a 31 de julio	del 25 al 31 de julio
IVTM	1 de junio a 31 de julio	del 25 al 31 de julio

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se inicia el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161

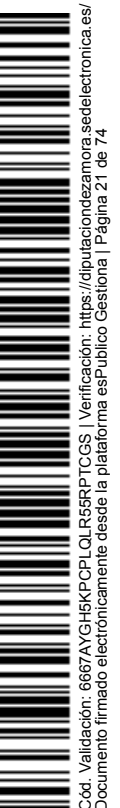
R-202200931



de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y en, su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Santa Cristina de la Polvorosa, 4 de abril de 2022.- El Alcalde.

R-202200931



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALCAÑICES

Edicto

Notificación colectiva del padrón de la tasa por abastecimiento de agua y del padrón de la tasa de recogida de basuras correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 2022.

Mediante Decreto de la Alcaldía número 2022-0308, de fecha 4 de abril de 2022, se aprobaron el padrón de la tasa por abastecimiento de agua y el padrón de la tasa de recogida de basuras correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 2022, los cuales se exponen al público para su notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General Tributaria, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Durante este plazo los antedichos padrones estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Contra los actos de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas a éstos, los contribuyentes y, en general, los interesados, podrán interponer los siguientes recursos:

- 1.- Reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública de los padrones, que se entenderá rechazado si al transcurrir un mes desde su presentación no se resuelve de manera expresa.
- 2.- Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Zamora, en el plazo de dos meses si la resolución del recurso de reposición es expresa, y en el plazo de seis meses desde su interposición, si no lo fuese.
- 3.- Podrá interponerse cualquier otro recurso que a los interesados les convenga.

Anuncio

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se expone al público el siguiente anuncio de cobranza:

Tributos que se ponen al cobro: El padrón de la tasa por abastecimiento de agua y el padrón de la tasa de recogida de basuras correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 2022.

- Plazo de ingreso en período voluntario: Del 1 de abril de 2022 al 1 de junio de 2022, ambos inclusive.
- Modalidad de ingreso: A través del servicio de Recaudación de este Ayuntamiento. Con carácter general se podrá usar como forma de pago la domiciliación bancaria.

R-202200921

- Lugar de ingreso: Servicio de Recaudación del Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n, Alcañices.
- Días de ingreso: Días hábiles, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso, se procederá a su cobro por vía administrativa de apremio, con un recargo del 5%, del 10% o del 20% según los casos y de conformidad con dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás gastos de ejecución.

Alcañices, 4 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202200921

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Licitación arrendamiento bar municipal

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 28-3-2022, se ha aprobado el pliego de cláusulas económico administrativas para adjudicar el contrato de arrendamiento bar municipal.

Plazo.- Lugar: La proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Villamayor de Campos, en horario de atención al público, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Información y documentación: En el Ayuntamiento de Villamayor de Campos tienen a su disposición la documentación a presentar (modelos, declaración responsable y proposición económica) junto con el pliego de cláusulas económico administrativas que regirá la adjudicación.

Precio mínimo de licitación: 400,00 € mensuales (IVA no incluido).

Duración del contrato: Cuatro años prorrogable por otros dos.

Garantía definitiva: 5% importe adjudicación. Debe ser ingresado antes del inicio de la actividad y firma del contrato, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, será devuelto una vez finalizado el contrato

Villamayor de Campos, 29 de marzo de 2022.-El Alcalde.

R-202200861



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAFERRUEÑA

Rectificación de error

Rectificación de error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 40, de fecha 1 de abril de 2022.

Donde dice: “por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes...”

Debe decir: “por un plazo de quince días, durante los cuales quienes...”

Quedando el anuncio de la siguiente manera:

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Villaferrueña, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytovillaferruena.sedelectronica.es>].

Villaferrueña, 4 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202200922



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PUEBLICA DE VALVERDE

Anuncio

Aprobada por el Pleno Municipal de Pubblica de Valverde, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022, la memoria valorada " Pavimentación Calle la Iglesia en Pubblica de Valverde", redactada por el Técnico don Cristian Bernal Garrido, con un presupuesto total base de licitación IVA incluido de 12.030,85 €, permanecerá expuesto al público en las dependencias municipales, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal, a efectos de que puedan presentarse reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Pubblica de Valverde, 3 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202200923



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PUEBLICA DE VALVERDE

Anuncio

Aprobada por el Pleno Municipal de Puebla de Valverde, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022, la memoria valorada "Pavimentación Camino Cementerio en Puebla de Valverde", redactada por el Técnico don Cristian Bernal Garrido, con un presupuesto total base de licitación IVA incluido de 19.708,98 €, permanecerá expuesto al público en las dependencias municipales, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal, a efectos de que puedan presentarse reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Puebla de Valverde, 3 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202200924



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PUEBLICA DE VALVERDE

Anuncio

Aprobada por el Pleno Municipal de Puebla de Valverde, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022, la memoria valorada "Pavimentación Camino Tábara en Bercianos de Valverde", redactada por el Técnico don Cristian Bernal Garrido, con un presupuesto total base de licitación IVA incluido de 8.405,59 €, permanecerá expuesto al público en las dependencias municipales, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal, a efectos de que puedan presentarse reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Puebla de Valverde, 3 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202200925



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

REVELLINOS

Anuncio

Aprobado inicialmente el siguiente proyecto de obras:

Por Decreto de Alcaldía de 1 de abril de 2022, se aprobó el proyecto para “Construcción de pista de fútbol-sala en Revellinos” por importe de ejecución de 18.000 euros sin IVA, redactado por el ingeniero don Teodoro Chillón Ramos.

Se somete a información pública por el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://revellinos.sedelectronica.es>].

Revellinos, 5 de abril de 2022.-La Alcaldesa.

R-202200926



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLASECO DEL PAN

Edicto

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020 y 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales, se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://villasecodelpan.sedelectronica.es>.

Villaseco del Pan, 5 de abril de 2002.-El Alcalde.

R-202200942



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MAHÍDE

Anuncio Presupuesto General ejercicio 2022

Una vez resuelta por el Pleno de fecha 24/03/2022 la alegación presentada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Leg 2/2004 de 5 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo		Euros
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal	94.300,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	170.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	21.000,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	90.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total gastos</i>	<i>375.300,00</i>

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo		Euros
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos	66.700,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	57.000,00
4	Transferencias corrientes	116.000,00
5	Ingresos patrimoniales	85.600,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	50.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total ingresos</i>	<i>375.300,00</i>

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

R-202200943



Personal funcionario.

- Secretario-Interventor (1).

Personal laboral (2).

- Limpiadora y Operario Servicios Múltiples.

La aprobación definitiva del presupuesto podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Mahide, 5 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202200943

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MAHÍDE

Anuncio aprobación definitiva

Una vez resuelta por el Pleno celebrado el 24/03/2022, la alegación presentada, en cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la modificación de créditos para concesión de suplementos de crédito y crédito extraordinario con el siguiente detalle:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CRÉDITO ACTUAL	SUPL. DE CRED./ CRED. EXTR.	CRÉDITO DEFINITIVO
153.601	Otras inversiones	16.000,00	90.000,00	106.000,00
414.601	Tratamientos silvícolas	0,00	97.000,00	97.000,00
<i>Total suplementos/créditos extraordinarios</i>			<i>187.000,00</i>	

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Mayores ingresos subvención Junta CyL. Prev. Incendios, reforestación (750)	97.000,00
Remanente de tesorería	90.000,00
<i>Totales financiación</i>	<i>187.000,00</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Mahíde, 5 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202200944



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALONSO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Villalonso, en sesión extraordinaria de fecha 23/3/2022, ha aprobado inicialmente el proyecto básico y de ejecución de la obra denominada "Abastecimiento en Villalonso", redactada por el ingeniero técnico de obras públicas don José M.ª Campesino Santiago, con un presupuesto 10.030,48 euros y 2.106,40 de IVA, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villalonso.sedelectronica.es>].

Villalonso, 29 de marzo de 2022.-El Alcalde.

R-202200945



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MOMBUEY

Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de Mombuey, de fecha 4 de abril de 2022, el Presupuesto General, bases de ejecución, y la plantilla del personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones

Mombuey, 5 de abril de 2022.-El Alcalde en funciones.

R-202200947



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERUELA DE TÁBARA

Anuncio de aprobación inicial

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 31/03/2022, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones y reparos u observaciones que tengan por convenientes. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Ferreruela de Tábara, 6 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202200946



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SALCE

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 21 de marzo de 2022, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://salce.sedelectronica.es>].

Salce, 4 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202200948



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTESAÚCO

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 14 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Servicios Funerarios El Tránsito, SL, con NIF: B49299001, a efectos de solicitud de licencia ambiental para la actividad de Velatorio-Crematorio, en Cmno. Cuaiz, 2, C/V A, 49400, Fuentesauco, Zamora.

Por lo que a tenor de lo establecido en dichos artículos, se hace público por término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo en el Departamento de Actividad Ambiental del Ayuntamiento y formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas.

Fuentesauco, 31 de marzo de 2022.-El Alcalde.

R-202200860



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ROSINOS DE LA REQUEJADA

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada, adoptado en fecha 2 de marzo de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 01/2022, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Capítulo	Aplicación	Explicación	Consig.Actual	Incremento	Consig.Final
VI	1532.609	Otras inver. Nuevas infraest.	46.149,09 €	119.500,00 €	165.649,09 €
VI	165.629	Otras inver. nuevas asociadas al funcionam. servicio	0,00 €	9.000,00 €	9.000,00 €
VI	165.639	Otras inver. de reposición asociadas al funcionam. servicios	86.684,30 €	4.500,00 €	91.184,30 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

Concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente Líquido de Tesorería	133.000,00 euros
	TOTAL INGRESOS	133.000,00 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

R-R-202200949



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Rosinos de la Requejada, 6 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202200949

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARDECIERVOS

Anuncio

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la redacción del proyecto denominado “Proyecto de renovación de pavimentación en calle Emilio Fernández”, redactado por el arquitecto don Julián Fernández Lozano, con un presupuesto de 67.000,00 euros, IVA incluido, se expone al público durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Villardecervos, 6 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202200952



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALMEIDA DE SAYAGO

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Almeida de Sayago (Zamora), en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la de la siguiente ordenanza:

- Ordenanza de limpieza y vallado de solares.

Y de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Asimismo, el texto de la modificación de la ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento:
<https://almeidadesayago.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Almeida de Sayago, 6 de abril 2022.-El Alcalde.

R-202200953



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CARBELLINO

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 22 de marzo de 2022, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://carbellino.sedelectronica.es>.

Carbellino, 5 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202200954



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERAS DE ARRIBA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169-1, por remisión del art. 177-2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 24 de noviembre de 2021, sobre los expedientes de modificación de créditos n.º 1/2021, 2/2021, 3/2021, 4/2021 y 5/2021, del presupuesto que se encontraba en vigor, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.- Expediente de modificación de créditos n.º 1/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencias de crédito de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

Aplicación		Descripción	Disminuciones
171	619	REP. INFRAEST. Y BIENES USO GRAL.	-33.531,63
<i>TOTAL</i>			<i>-33.531,63</i>

Aplicación		Descripción	Incrementos
170	227	TRAB. REALI. POR OTRAS EMPRESA	33.531,63
<i>TOTAL</i>			<i>33.531,63</i>

2.- Expediente de modificación de créditos n.º 2/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencias de crédito de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

Aplicación		Descripción	Disminuciones
338	226	GASTOS DIVERSOS	-20.000
<i>TOTAL</i>			<i>-20.000</i>

Aplicación		Descripción	Incrementos
920	224	PRIMAS DE SEGUROS	5.000
920	226	GASTOS DIVERSOS	5.000
920	227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EM.	10.000
<i>TOTAL</i>			<i>20.000</i>

3.- Expediente de modificación de créditos n.º 3/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencias de crédito de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

Aplicación		Descripción	Disminuciones
338	226	GASTOS DIVERSOS	-8.000
<i>TOTAL</i>			<i>-8.000</i>

R-202200957



Aplicación	Descripción	Incrementos
943 450	A LA ADMON. GRAL DE LA CCAA.	8.000
	<i>TOTAL</i>	<i>8.000</i>

4.- Expediente de modificación de créditos n.º 1/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, como sigue a continuación:

Cuenta	Detalle	Ingreso
45001	OTRAS TRANSFERE. INCONDICIONADAS	6.127,98
61	DE DIPUTACIONES, CON. Y CABILDOS	3.067,15
	<i>TOTAL INGRESOS</i>	<i>9.195,13</i>

Aplicación	Detalle	Gasto
165 619	OTRAS INVERSIONES EN INFRAESTRUC.	9.195,13
	<i>TOTAL GASTOS</i>	<i>9.195,13</i>

5.- Expediente de modificación de créditos n.º 5/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencias de crédito de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

Aplicación	Descripción	Disminuciones
164 622	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	-3.063,99
	<i>TOTAL</i>	<i>-3.063,99</i>

Aplicación	Descripción	Incrementos
165 619	OTRAS INVER. REPOS. INFRAESTR. Y BI	3.063,99
	<i>TOTAL</i>	<i>3.063,99</i>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el art. 37-2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 113-3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Ferreras de Arriba, 7 de abril de 2022.-El Alcalde.

R-202200957

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

Anuncio de aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno de fecha 3 de marzo de 2022 del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora) por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que reguladora de los vertidos y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de vertidos y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Objeto y finalidad.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado del municipio de San Cristóbal de Entreviñas así como establecer un procedimiento que regule la obtención de las autorizaciones de vertido y las acometidas de alcantarillado, persiguiendo con ello la consecución de los siguientes fines:

- Asegurar la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación.
- Garantizar que las redes e instalaciones complementarias no se deterioren y funcionen con normalidad.
- Proteger los procesos de depuración de las aguas.
- Conseguir que los efluentes de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y la salud y contribuyan a que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad determinados en la normativa vigente.

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.*

- a) La presente Ordenanza regula la intervención administrativa sobre cuantas situaciones o actividades sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas.

R-202200955



- b) Quedan sometidas a sus prescripciones todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal, agropecuario o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.
- c) La Ordenanza se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ya sean públicas o privadas, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen transitorio de la presente norma.
- d) Asimismo, se regularán los vertidos domésticos en zonas residuales, sin red de municipal de alcantarillado, y los vertidos no autorizados a la red de alcantarillado, definiendo su régimen de responsabilidad.

Artículo 3.- *Definiciones.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Red de saneamiento integral: Conjunto de obras e instalaciones de Titularidad pública, que comprenden la red de alcantarillado público (redes primarias y colectores generales) y las redes de depuración pública (emisarios generales, colector-interceptor aliviaderos, E.D.A.R. y minidepuradoras).

Red de alcantarillado público: Conjunto de obras e instalaciones de titularidad pública (redes primarias y colectores generales) que tiene por finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en su ámbito territorial, hasta el punto de conexión con el sistema general de depuración (emisarios generales).

Red de depuración pública: Conjunto de emisarios, aliviaderos e instalaciones complementarias, que recogen las aguas de las redes de alcantarillado (públicas o privadas), para su conducción a la Estación Depuradora.

Usuario: Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales.

Estación de control: Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde éstos pueden ser medidos y muestreados antes de su incorporación a la red de depuración pública o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios. Tienen también la consideración de Estaciones de Control los recintos e instalaciones que muestrean los vertidos de la red general de alcantarillado, antes de su incorporación al sistema general de saneamiento.

Aguas residuales domésticas: Son aguas residuales domésticas las aguas residuales procedentes de zonas de viviendas y de servicios en general, generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas. Los titulares de este tipo de vertidos se califican como usuarios domésticos.

Aguas residuales asimilables a domésticas: Son aguas residuales asimilables a domésticas las procedentes de actividades profesionales o comerciales, cuando las aguas residuales que produzca la actividad autorizada no contenga ningún de los parámetros de contaminación previstos en el Anexo II de esta Ordenanza. Tienen también esta consideración las escorrentías pluviales.

Aguas residuales industriales: Las procedentes de los procesos propios de la actividad en instalaciones comerciales e industriales, con presencia de sustancias disueltas o en suspensión dentro de los parámetros autorizables del Anexo II de la

R-202200955

presente Ordenanza. Los titulares de este tipo de vertidos tendrán la consideración de usuarios no domésticos.

Servicio de alcantarillado: Servicio de competencia del Ayuntamiento, que dentro del servicio integral de saneamiento tiene por objeto la gestión directa o indirecta de la red de alcantarillado público.

Acometidas a la red general de alcantarillado: Es un conducto subterráneo que sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un colector longitudinal.

Autorización de acometida: Resolución administrativa que autoriza al usuario doméstico o asimilado a conectar en determinadas condiciones a la red de alcantarillado público.

Autorización de vertido: Resolución administrativa del órgano competente que habilita al usuario industrial a conectar en determinadas condiciones a la red de alcantarillado público.

TÍTULO II VERTIDOS PROHIBIDOS Y LIMITADOS

Artículo 4.- *Vertidos prohibidos.*

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado o a cualquier otra instalación de saneamiento, de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva o excluyente se agrupan por similitud en el Anexo I del presente reglamento, además de aquellos prohibidos en cualquier momento por cualquier normativa legal o reglamentaria de aplicación.

Artículo 5.- *Limitaciones físico-químicas.*

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, aguas residuales con características o concentraciones límite de contaminantes que superen en cualquier instante a las expresadas en la relación del Anexo II del presente reglamento. No obstante, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento, en lo referente al vertido de sustancias contaminantes.

Tampoco se podrá verter aquellos en los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO₂): Cinco partes por millón.
- Monóxido de carbón(CO): Cien partes por millón.
- Sulfídrico (H₂S): Veinte partes por millón.
- Cianhídrico (HCN): Diez partes por millón.

Artículo 6.- *Situaciones de emergencia.*

Artículo 6.1. *Definición y comunicación de una situación de emergencia.*

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

R-202200955

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los usuarios industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente a la Administración Municipal, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El usuario deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: Nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

Artículo 6.2. *Actuaciones en situación de emergencia.*

La Administración Municipal facilitará a los usuarios un modelo de las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la alcantarilla.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse.

En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Artículo 7.- *Vertidos que requieren tratamiento previo.*

En el Anexo III se indica el listado de productos que con carácter obligatorio serán tratados antes de su vertido a la red municipal de alcantarillado, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el Anexo II, en el apartado concentración límite de valores máximos instantáneos de los parámetros de concentración.

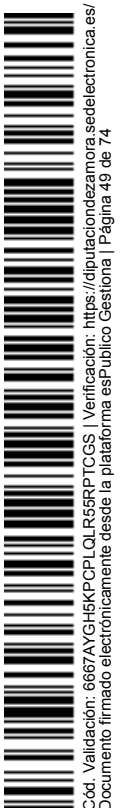
TÍTULO III.-REGISTRO DE VERTIDOS

Artículo 8.- *Solicitudes de vertido.*

Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, en el momento de realizar la petición de acceso para enganche a la Red Municipal de Saneamiento, deberá solicitar al Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas la correspondiente "Autorización de Vertido".

Quedan exceptuados de la referida obligación, los titulares de actividades propias de oficinas y despachos. Igual obligación alcanzará a los peticionarios de acometidas a la red de saneamiento, para uso no exclusivamente doméstico y a aque-

R-202200955



llos otros que no siendo titulares de un suministro de agua, pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de saneamiento municipal para fines industriales.

Sin carácter excluyente, están obligadas a solicitar "Autorización de Vertido" al Ayuntamiento toda aquella actividad cuyo consumo de agua supere los 6.000 metros cúbicos anuales.

Todas las instalaciones cuya actividad figura en el Anexo IV.

La solicitud de "Autorización de vertido" incluirá:

Características de la actividad causante del vertido.

- a) Localización exacta del/los punto/s donde se produce el vertido.
- b) Características cualitativas y cuantitativas de los parámetros contaminantes del vertido.
- c) Declaración responsable firmada por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por la que declara el cumplimiento de esta ordenanza en cuanto a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas en el Anexo I, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo II.
- d) Plano en planta de la red de saneamiento interna del edificio a escala 1:100.
- e) Copia del Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra los posibles daños medioambientales.

La solicitud de vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el Anexo V.

El Ayuntamiento, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

En los casos en que no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas, el servicio de saneamiento podrá exigir al titular de la petición de autorización de vertido la instalación de un contador de aforo de caudales.

Artículo 9.- Autorización de vertido y registro municipal de vertidos.

Tras la solicitud de autorización de vertido se efectuarán, por el Ayuntamiento cuantas comprobaciones y mediciones sean necesarias para verificar que el vertido solicitado cumple el presente reglamento. En caso de adaptarse al reglamento, el Ayuntamiento concederá la Autorización del Vertido.

En caso de no cumplir alguna especificación del reglamento, se propondrán las correspondientes modificaciones para su cumplimiento o se denegará la autorización.

La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión establecidas en este reglamento y en la legislación vigente.

Toda actividad industrial que genere aguas residuales deberá estar inscrita en El Registro Municipal de Vertidos, siendo condición indispensable para obtener la preceptiva autorización de vertidos.

A efectos simplificadores, los vertidos puramente domésticos, se presupone que cumplen las limitaciones impuestas, por lo que no será necesaria su inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

R-202200955

Artículo 10.- Suspensión de las autorizaciones de vertido.

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente un vertido autorizado clausurando las instalaciones de vertido, incluso procediendo al corte del suministro de agua, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa del Ayuntamiento.
- b) Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.
- c) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere en de este Reglamento.
- d) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de este reglamento.
- e) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por este reglamento. La acción inspectora posibilitará al interesado una muestra para que este realice un análisis del vertido.
- f) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

En los supuestos a), b), c) y d), El Ayuntamiento comunicará, por escrito, al titular del vertido, su propuesta de suspensión temporal con corte del suministro de agua y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido así como al corte del suministro de agua.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimadas, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido y para el corte del suministro de agua, que no podrá ser anterior al periodo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

En los supuestos e) y f) se procederá a la suspensión inmediata del vertido y corte del suministro de agua, dando cuenta del hecho, también de forma inmediata, al Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas a efectos de la adopción, por éste, de las medidas cautelares que procedan.

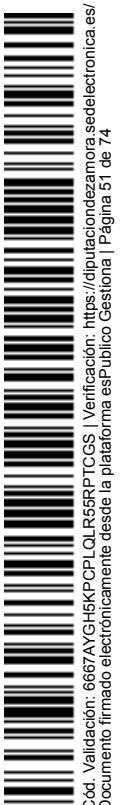
Realizada la suspensión del vertido y corte de suministro agua y en un plazo no superior a tres (3) días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido y del suministro de agua.

Las suspensiones de las autorizaciones de vertido y corte de suministro de agua tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, se dará por extinguida la autorización de vertido y el corte del suministro de agua será definitivo, notificándose al interesado, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Todos los costes ocasionados al concesionario por la suspensión de un vertido

R-202200955



y corte del suministro de agua, bien sea temporal o definitiva, serán abonados a éste por el titular del mismo. En el caso de suspensiones temporales, el titular del vertido deberá abonar al concesionario, previamente al restablecimiento de la autorización y suministro de agua, todos los costes que se produzcan, tanto por la suspensión del vertido y corte de suministro de agua como por el restablecimiento de la autorización del propio vertido y suministro de agua. Los costes anteriormente indicados serán en todos los casos valorados por los Servicios municipales.

Artículo 11.- Extinción de las autorizaciones de vertido.

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del titular del vertido.
- b) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- c) Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.
- d) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I del presente reglamento o normativa de aplicación.
- e) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
- f) Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
- g) Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido, al corte de suministro de agua y en su caso, a las de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en este reglamento.

TÍTULO IV AUTOCONTROL, MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 12.- Autocontrol de vertidos.

Las instalaciones industriales o asimilables a domésticas que viertan aguas residuales a los sistemas públicos de saneamiento están obligados a la toma periódica de muestras y

realización de los análisis que se especifiquen en la correspondiente autorización para comprobar que los vertidos no sobrepasan los valores máximos en ella establecidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán por entidades u organismos debidamente acreditados y los resultados de los análisis deberán conservarse, al menos, durante cinco años.

Artículo 13.- Información a la Administración.

Los resultados de los análisis de autocontrol estarán en todo momento a disposición de las administraciones competente para la prestación del servicio de alcantarillado y depuración, quienes en cualquier momento podrán acordar la remisión periódica de los mismos.

Artículo 14.- Mantenimiento de equipos.

Los titulares de instalaciones industriales o asimilables a domésticas obligados a realizar autocontroles de vertidos, deberán mantener en perfecto estado de con-

R-202200955

servación y funcionamiento los equipos para la realización de controles, mediciones y muestreos para la verificación de las características del efluente.

Artículo 15.- *Medidas y disposición de los vertidos.*

15.1.- *Métodos de análisis:*

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los "métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales". Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

Del resultado de los análisis se remitirá copia al titular de la autorización de vertido para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente.

15.2.- *Coste del control de los vertidos.*

Cuando de los resultados de los análisis se deduzca que un vertido no cumple con las condiciones de la autorización correspondiente, todos los costes de control originados y los necesarios (tomas de muestras y analíticas) en sucesivos controles hasta que los resultados indiquen que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización, serán de cuenta del usuario.

15.3.- *Disposición de arqueta exterior.*

Los establecimientos con autorización de vertidos industriales o asimilables a domésticos quedan obligados a disponer en su acometida de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior de la propiedad, acondicionada para permitir con facilidad la extracción de muestras y el aforo de caudales, de acuerdo con los diseños que sean aprobados por el Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas

Excepcionalmente, se puede permitir la construcción de la citada arqueta en el interior recinto a edificar cuando sea físicamente imposible realizar su instalación en el exterior. En este caso, el usuario adoptará las medidas necesarias para que, en la práctica, sea posible el libre acceso a la misma por el personal encargado de la inspección y control. Asimismo, el Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas podrá eximir de la construcción de arqueta, cuando las instalaciones de la industria permitan obtener similar grado de control del vertido al permitido por la arqueta.

TÍTULO V INSPECCIÓN DE VERTIDOS

Artículo 16.- *Competencia.*

La función de inspección y vigilancia en materia de aguas residuales vertidas al sistema público de saneamiento corresponde a las Administraciones competentes prestadoras de los respectivos servicios de alcantarillado y depuración.

Artículo 17.- *Personal inspector.*

1.- El personal que las administraciones competentes designen para la realización de las funciones de inspección, tendrán la consideración de agentes de la autoridad, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, recabar la colaboración y auxilio de funcionarios y autoridades.

2.- Para el desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, los inspectores tendrán derecho de acceso a las instalaciones donde se generen las aguas residuales.

R-202200955

Artículo 17.- Funciones de los inspectores.

La inspección y vigilancia consistirá en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de las instalaciones y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la respectiva autorización de vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones en las que se generen.
- c) Medida de los caudales vertidos a los sistemas públicos de saneamiento y comprobación de los parámetros de calidad.

TÍTULO VI INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 18.- Infracciones.

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la autorización de vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.
13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la autorización de vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Artículo 19.- Sanciones.

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o

R-202200955

comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, la Administración Municipal lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Duero, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Artículo 20.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Administración Municipal o autoridad en que ésta delegue.

Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por la Administración Municipal o la autoridad en que ésta haya delegado.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la autoridad delegada, se podrá interponer recurso de alzada ante de la Administración Municipal independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Artículo 21.- Medidas cautelares.

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con la independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

- a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.
- c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.
- d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.
- e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

R-202200955

- f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

Disposiciones transitorias.

Primera.

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

- En los seis meses naturales siguientes, todos los establecimientos industriales deberán remitir a la Administración Municipal la documentación pertinente para obtener la autorización provisional de vertido.
- En el término de un año natural, contados desde la entrada en vigor del Reglamento, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios deberán tener construida la arqueta de medida y control.
- En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en el presente Reglamento y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el periodo anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

Segunda.

Transcurridos los términos mencionados, la Administración Municipal adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, la Administración Municipal informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

ANEXO I

VERTIDOS PROHIBIDOS

1.- Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. En ningún momento la medición efectuada con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de saneamiento, deberá indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad.

Se prohíben expresamente: Gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2.- Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en la red de saneamiento o que puedan interferir en el normal funcionamiento del sistema de depuración. Se incluyen, en este apartado: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos,

R-202200955

pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

3.- *Materias colorantes*: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: pinturas, tintas, barnices, lacas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la depuradora de aguas residuales.

4.- *Residuos corrosivos*: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, o gases que provoquen corrosiones en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen en este grupo: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5.- *Residuos tóxicos y peligrosos*: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros residuos puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones (Red de Saneamiento y Estación Depuradora). Se incluyen en este grupo: Benceno, Cloroformo, Cloruro de Vinilo, Hidrocarburos aromáticos policíclicos, Naftaleno, Nitrobenceno, Tetracloruro de carbono, Tolueno, Uranio.

6.- *Residuos que produzcan gases nocivos*: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera de la Red de Saneamiento en concentraciones superiores a los límites siguientes: Cloro (1 cc/m³ de aire), Ácido Cianhídrico (10cc/m³ de aire), Ácido Sulfhídrico (20 cc/m³ de aire), Monóxido de Carbono (100 cc/m³ de aire).

7.- *Residuos Radiactivos*: Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentraciones tales, que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las mismas.

8.- *Otros residuos*: Queda prohibido el vertido a la red de saneamiento de:

- Cualquier tipo de residuos hospitalarios, fármacos incluso obsoletos o caducados que, aunque no hayan sido mencionados de forma expresa anteriormente, puedan producir alteraciones graves en los sistemas de depuración correspondientes, a pesar de que estén presentes en bajas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos, sulfamidas, etc.
- Sangre procedente del sacrificio de animales, producido en mataderos municipales o industriales.

R-202200955

- Lodos, procedentes de fosas sépticas o de sistemas de pretratamiento o de tratamiento de vertidos de aguas residuales, sean cuales sean sus características.
- Suero lácteo procedente de industrias queseras y de derivados lácteos.

9.- *Sustancias relacionadas en la relación I del Anexo III (RD. 606/2003, RD. 849/1986).*

- a) Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático.
- b) Compuestos organofosfóricos, Compuestos organoestánicos.
- c) Sustancias en las que está demostrado su poder cancerígeno en el medio acuático o por medio de él.
- d) Mercurio y compuestos de mercurio.
- e) Cadmio y compuestos de cadmio.
- f) Aceites minerales persistentes e hidrocarburos de origen petrolífero persistentes.
- g) Sustancias sintéticas persistentes que puedan flotar, permanecer en suspensión o hundirse causando con ello perjuicio a cualquier utilización de las aguas.

R-202200955

ANEXO II

CAUDAL Y VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS

Se toman los valores de la autorización del año 2010.

Caudal máximo puntual (l/s): 10,00.

Caudal medio (metros cúbicos al día): 360,00.

Volumen anual (metros cúbicos al año): 107.415.

PARAMETROS/SUSTANCIA	UD.	VALOR MÁXIMO INSTANTANEO
Demanda Bioquímica de Oxígeno	Mg O2/L	120
Sólidos en suspensión (MES)	MG/L	180
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	Mg o2/L	300
Párametro / Sustancia	Valor medio diario	Valor diario máximo

	Valor	Unidad	Carga	Unidad	Carga	Unidad
pH	6-9	Ud.pH				
DBO5(*)	25	mg/l	0,085	g/s	18,904	Kg/d
Materias en suspensión(*)	35	mg/l	0,119	g/s	26,466	Kg/d
DQO(*)	125	mg/l	0,426	g/s	94,521	Kg/d
Nitrógeno amoniacal (*)	10	mg/l	0,034	g/s	7,562	Kg/d
pH	6-9	Ud.pH				
DBO5(*)	25	mg/l	0,085	g/s	18,904	Kg/d
Materias en suspensión(*)	35	mg/l	0,119	g/s	26,466	Kg/d
DQO(*)	125	mg/l	0,426	g/s	94,521	Kg/d
Nitrógeno amoniacal (*)	10	mg/l	0,034	g/s	7,562	Kg/d

R-202200955

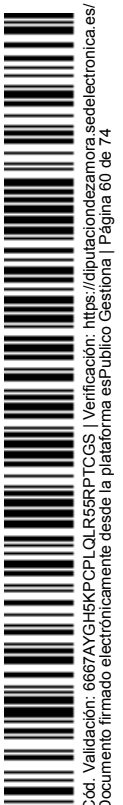


ANEXO III

VERTIDOS QUE REQUIEREN TRATAMIENTO PREVIO

- Aguas residuales de industrias cárnicas y mataderos.
- Lodo de fabricación de hormigón (y de productos derivados).
- Lodo de fabricación de cemento.
- Lodo de galvanización conteniendo Cianuro.
- Lodo de galvanización conteniendo Cromo VI.
- Lodo de galvanización conteniendo Cobre.
- Lodo de galvanización conteniendo Zinc.
- Lodo de galvanización conteniendo Cadmio.
- Lodo de galvanización conteniendo Níquel.
- Oxido de Zinc.
- Sales de curtir.
- Residuos de baños de sales
- Sales de Bario. Sales de Cobre.
- Sales de baños de temple conteniendo Cianuro.
- Ácidos, mezcla de ácidos, ácidos corrosivos.
- Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas).
- Hipoclorito alcalino (lejía sucia).
- Concentrados conteniendo Cromo VI.
- Concentrados conteniendo Cianuro.
- Aguas de lavado y aclarado conteniendo Cianuro.
- Concentrados conteniendo sales metálicas.
- Semiconcentrados conteniendo Cromo VI.
- Semiconcentrados conteniendo Cianuro.
- Baños de revelado.
- Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigeradoras).
- Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
- Micelios de hongos (fabricación de antibióticos).
- Residuos ácidos de aceite (mineral).
- Aceite viejo (mineral).
- Combustibles sucios (carburante sucio).
- Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
- Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
- Materiales frigoríficos (hidrocarburo de flúor y similares)
- Tetrahidrocarburos de flúor.
- Tricloroetano.
- Tricloroetileno.
- Limpiadores en seco conteniendo halógenos.
- Benceno y derivados.
- Residuos de barnizar.
- Materias colorantes.
- Resto de tintas de imprenta.
- Residuos de colas y artículos de pegar.
- Resinas intercambiadoras de iones.
- Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de procesos.
- Lodos de industrias de teñido textil. Lodos de lavandería.
- Restos de productos químicos de laboratorio

R-202200955



ANEXO IV

ACTIVIDADES OBLIGADAS A SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

CNAE-93 Actividad Industrial.

01.2 Producción ganadera.

10 Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba.

14 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos.

15.1 Industria cárnica.

15.3 Preparación y conservación de frutas y hortalizas.

15.4 Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales).

15.5 Industrias lácteas.

15.6 Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos.

15.7 Fabricación de productos para la alimentación animal.

15.8 Fabricación de otros productos alimenticios.

15.9 Elaboración de bebidas.

17.3 Acabado de textiles.

18.3 Preparación y teñido de pieles de peletería; fabricación de artículos de peletería.

19.1 Preparación, curtido y acabado del cuero.

19.2 Fabricación de artículos de marroquinería y viaje, artículos de guarnicionería y talabartería.

20.1 Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera.

21.1 Fabricación de pasta papelera, papel y cartón.

21.2 Fabricación de artículos de papel y de cartón.

22 Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.

24.1 Fabricación de productos químicos básicos.

24.2 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos.

24.3 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas.

24.4 Fabricación de productos farmacéuticos.

24.5 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento. Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene.

24.6 Fabricación de otros productos químicos.

26.4 Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción.

26.5 Fabricación de cemento, cal y yeso.

26.6 Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento.

26.7 Industria de la piedra.

29.1 Fabricación de máquinas, equipo y material mecánico.

30.0 Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos.

31 Fabricación de maquinaria y material eléctrico.

36 Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras.

37.1 Reciclaje de chatarra y desechos de metal.

37.2 Reciclaje de desechos no metálicos.

41.0 Captación, depuración y distribución de agua.

50.2 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor.

50.5 Venta al por menor de carburantes para la automoción.

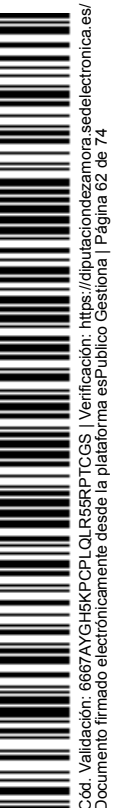
51.12 Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales.

52.111 Hipermercados (más de 2.500 m²).

R-202200955

- 74.7 Actividades industriales de limpieza.
- 74.811 Laboratorios de revelado, impresión y ampliación fotográfica.
- 85.11 Actividades hospitalarias.
- 85.143 Laboratorios de análisis clínicos de anatomía patológica y similares.
- 85.20 Actividades veterinarias.
- 90.002 Actividades de limpieza de vías públicas y tratamiento de desechos.
- 93.01 Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel.

R-R-202200955



ANEXO V

**MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO
AL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO
DATOS GENERALES DE LA INDUSTRIA**

Nombre:
Dirección: C/, N.º.....Municipio:
Provincia.....
Teléfono: FAX:
Actividad principal:CNAE:
Representante o persona que efectúa la solicitud: D.
Cargo en la empresa:, DNI: Telf.:
DATOS DEL VERTIDO
Volumen de agua potable consumida: m³/año.
Volumen vertido:m³/año.
Turnos de trabajo: (M – T – N)
Días de máxima actividad: (L – M – X – J – V – S – D)
Horas punta de vertido:
Meses de máxima actividad:
El vertido es: (Industrial, Doméstico, Industrial mas doméstico):.....
El vertido a la red municipal de efectúa: En un solo punto, En varios puntos:
Se dispone de instalaciones de Pretratamiento: SI, NO:.....
Características de la actividad causante del vertido:.....
.....
.....
.....

(Adjuntar: Análisis cualitativo y cuantitativo de los principales parámetros del vertido).

(Adjuntar: Plano de situación, plano de planta y redes de saneamiento de la industria con indicación de la arqueta dispuesta para la toma de muestras y punto de incorporación a la red municipal. Descripción y planos de las instalaciones de pretratamiento, en caso de existir).

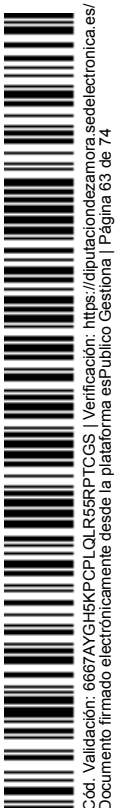
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D.....con DNI:, en representación de la industria, declara conocer el Reglamento municipal de vertidos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas y se compromete a su íntegro cumplimiento, y especialmente a no verter ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas en dicho Reglamento.

San Cristóbal de Entreviñas,dede
(Fdo.:

San Cristóbal de Entreviñas, 6 de abril de 2022.-La Alcaldesa.

R-202200955



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS “VALLE DEL ESLA”

Edicto

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión que tuvo lugar el día 5 de abril de 2022, ha informado favorablemente la Cuenta General de la Mancomunidad de Servicios “Valle Del Esla”, correspondiente al ejercicio 2021.

De conformidad con lo que dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL, se expone al público por término de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas.

Castrogonzalo, 6 de abril de 2022.-El Presidente.

R-202200956



IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LEÓN CON/AD - 001

VALLADOLID

N.I.G: -49275 45 3 2019 0000267. Procedimiento: AP RECURSO DE APELACIÓN 0000204/2020. Sobre ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FINANCIERA. De IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA. Abogado: DIEGO LUIS LUQUE HURTADO. Procurador: RICARDO ALVAREZ-BOLADO CORNEJO. Contra DIPUTACIÓN DE ZAMORA, DIPUTACIÓN DE ZAMORA, AYUNTAMIENTO DE LUELMO DE SAYAGO. Abogado: LETRADO DIPUTACIÓN PROVINCIAL, LETRADO DIPUTACIÓN PROVINCIAL. Procurador: ,

Edicto

En este órgano judicial se tramita recurso de apelación n.º 0000204/2020 seguido a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. contra Ayuntamiento de Luelmo de Sayago y Diputación Provincial de Zamora, sobre tributos locales en los que, por resolución de fecha 10/03/22 se ha acordado en cumplimiento de la sentencia en su día dictada y auto aclaratorio, la publicación del fallo y parte dispositiva de los mismos, el siguiente:

" Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, y administrando, en nombre de S.M. el Rey, la justicia que emana del Pueblo Español.

FALLAMOS

Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la procuradora de los Tribunales doña Laura Sánchez Herrera, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada, el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora en esta causa, y debemos revocar y revocamos dicha sentencia; y que, estimando la demanda origen de este litigio, debemos anular, y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la desestimación por silencio administrativo (confirmada posteriormente en Resolución expresa de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, número 2019-5896) de 14 de octubre de 2019) del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre dominio público local del Ayuntamiento de Luelmo de Sayago correspondiente al ejercicio 2015 practicada por la citada Diputación Provincial por importe de 9.186,28 euros, así como las actuaciones de las que trae causa. No se hace expresa imposición de las costas procesales de ninguna de las dos instancias a ninguna de las partes, por lo que cada una de ellas abonará las causadas por la misma y las comunes lo serán por mitad.

Procédase a devolver a la actora el depósito que haya podido constituir para interponer el recurso de apelación, firme que sea esta sentencia.

Declarar y declaramos la nulidad de la Ordenanza Fiscal de dicho Ayuntamiento de Luelmo de Sayago, reguladora de la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público Local de las Instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos", publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora núm. 151, del día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, en lo que se refiere a su artículo cuarto y al anexo de tarifas en cuanto regulan la imposición del tributo a las empresas de transporte de energía eléctrica.

Firme que sea esta sentencia, publíquese con arreglo a derecho en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

R-202200930



Hagase saber a los interesados, mediante entrega de copia de esta resolución debidamente autenticada, que la misma devendrá firme si contra ella no se interpone recurso de casación dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma, previa constitución, en su caso, del depósito correspondiente. El recurso se interpondrá para ante la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, salvo que la infracción en que se base se funde en infracción de normas de la Comunidad Autónoma, en cuyo caso se interpondrá para ante la Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, debiéndose, en caso de prepararse tal recurso, cumplirse las prescripciones del artículo ochenta y nueve, punto dos, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación,

LA SALA ACUERDA:

1º.- Declarar haber lugar parcialmente a la rectificación del error mecanográfico padecido en la sentencia núm. 1181/2021, donde debe entenderse como Procurador de los Tribunales de la parte actora a don Ricardo Alvarez-Bolado Cornejo y como fecha de la sentencia de primera instancia el veinte de febrero de dos mil veinte y no lo que se hizo constar equivocadamente.

2º.- NO HABER LUGAR a la rectificación del Ayuntamiento demandado, al ser correcto el designado en la sentencia de esta Sala.

3º.- NO HACER expresa imposición de las costas causadas en este incidente por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes lo serán por iguales partes. Y,

4º.- DISPONER se haga saber a los litigantes, mediante entrega de copia de esta resolución debidamente autenticada, que la misma es firme.

Así por este nuestro auto, que es firme, lo ordenamos, mandamos y firmamos."

Y, para que conste expresamente y sirva de edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, expido y firmo el presente, haciendo constar que dichas resoluciones son firmes. Doy fe.

En Valladolid, a treinta de marzo de dos mil veintidós.- El Letrado de La Administración de Justicia, Fernando Méndez Jiménez.

R-202200930

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LEÓN CON/AD - 001

VALLADOLID

N.I.G: 49275 45 3 2020 0000242. Procedimiento: CI CUESTIÓN DE ILEGALIDAD 0001318 /2021 PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001318/2621.Sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL. De I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. Abogado: IGNACIO MARTÍNEZ FERNANDEZ. Procurador: RICARDO ALVAREZ-BOLADO CORNEJO. Contra AYUNTAMIENTO DE LUELMO DE SAYAGO. Abogado:

Edicto

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por el Procurador D./Da. en nombre y representación de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., frente al Ayuntamiento de Luelmo de Sayago, sobre cuestión de ilegalidad, en los que, por resolución de fecha 24/1/2022 se acordó publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora el fallo de la sentencia recaída en este procedimiento, que es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Que estimamos la cuestión planteada por el Juzgado Contencioso Administrativo de Zamora respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transportes de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos del Ayuntamiento de Luelmo de Sayago provincia de Zamora, de veinte de octubre de dos mil catorce, publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Zamora núm 151, de veintiséis de diciembre del mismo año, que declaramos nula de pleno derecho en lo que se refiere al artículo 4 y su correlativo Anexo de Tarifas. No se hace expresa imposición de las costas causadas en esta cuestión de ilegalidad, por lo que cada parte abonará las originadas por su parte y las comunes lo serán por mitad.

En Valladolid, a treinta de marzo de dos mil veintidós.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

R-202200940



IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LEÓN CON/AD - 001

VALLADOLID

N.I.G: 49275 45 3 2018 0000172. Procedimiento: AP RECURSO DE APELACIÓN 0000498/2019. Sobre ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FINANCIERA. De IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU. Abogado: DIEGO LUIS LUQUE HURTADO. Procurador: LAURA SÁNCHEZ HERRERA. Contra AYUNTAMIENTO MUELAS DEL PAN. Abogado: LETRADO DIPUTACIÓN PROVINCIAL. Procurador:

Edicto

En este órgano judicial se tramita recurso de apelación nº 0000498/2019 seguido a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. contra Ayuntamiento de Muelas del Pan, sobre tributos locales en los que, por resolución de fecha 10/03/22 se ha acordado en cumplimiento de la sentencia en su día dictada y auto aclaratorio, la publicación del fallo y parte dispositiva de los mismos, el siguiente:

"Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, y administrando, en nombre de S.M. el Rey, la justicia que emana del Pueblo Español.

FALLAMOS

Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales clona Laura Sánchez Herrera, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada, el día trece de mayo de dos mil diecinueve, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora en esta causa, y debemos revocar y revocamos dicha sentencia; y que, estimando la demanda origen de este litigio, debemos anular, y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la desestimación por silencio administrativo (confirmada posteriormente en Resolución expresa de la Excm. Diputación Provincial de Zamora de 3 de julio de 2018, Decreto 2018-3178) del recurso de reposición interpuesto el día 6 de noviembre de 2017 contra la liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre dominio público local del Ayuntamiento de Muelas del Pan correspondiente al ejercicio 2015 practicada por la citada Diputación Provincial por importe de 17.069 ,82 euros, así como las actuaciones de las que trae causa. No se hace expresa imposición de las costas procesales de ninguna de las dos instancias a ninguna de las partes, por lo que cada una de ellas abonará las causadas por la misma y las comunes lo serán por mitad.

Procédase a devolver a la adora el depósito que haya podido constituir para interponer el recurso de apelación, firme que sea esta sentencia.

Declarar y declaramos la nulidad de la Ordenanza Fiscal de dicho Ayuntamiento de Muelas del Pan, reguladora de la "Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos ", de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora núm. 149, de fecha diecinueve de los mismos mes y año, en lo relativo al artículo cuarto y el anexo de tarifas en cuanto se regula la imposición del tributo a las empresas de transporte de energía eléctrica.

R-202200938

Firme que sea esta sentencia, publíquese con arreglo a derecho en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Hágase saber a los interesados, mediante entrega de copia de esta resolución debidamente autenticada, que la misma devendrá firme si contra ella no se interpone recurso de casación dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma, previa constitución, en su caso, del depósito correspondiente. El recurso se interpondrá para ante la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, salvo que la infracción en que se base se funde en infracción de normas de la comunidad autónoma, en cuyo caso se interpondrá para ante la Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, debiéndose, en caso de prepararse tal recurso, cumplirse las prescripciones del artículo ochenta y nueve, punto dos, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. "

"PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación,

LA SALA ACUERDA:

1º.- DECLARAR HABER LUGAR A la rectificación del error mecanográfico padecido en la sentencia núm. 1151/2021, donde debe entenderse como proceso de instancia el núm. 122/2019 y no el que se hizo constar.

2º.- NO HACER expresa imposición de las costas causadas en este incidente por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes lo serán por iguales partes. Y,

3º.- DISPONER se haga saber a los litigantes, mediante entrega de copia de esta resolución debidamente autenticada, que la misma es firme.

Así por este nuestro auto, que es firme, lo ordenamos mandamos y firmamos."

Y, para que conste expresamente y sirva de edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, expido y firmo el presente, haciendo constar que dichas resoluciones son firmes. Doy fe.

En Valladolid, a treinta de marzo de dos mil veintidós.- El Letrado de la Administración de Justicia, Fernando Méndez Jiménez.

R-202200938

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LEÓN CON/AD - 001

VALLADOLID

N.I.G: 49275 45 3 2019 0000118. Procedimiento: AP RECURSO DE APELACIÓN 0000512. Sobre ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FINANCIERA. De IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU. Abogado: DIEGO LUIS LUQUE HURTADO. Procurador: LAURA SÁNCHEZ HERRERA. Contra DIPUTACIÓN PROVINCIAL, DIPUTACIÓN, AYTO MUELAS DEL PAN. Abogado: LETRADO DIPUTACIÓN PROVINCIAL, LETRADO DIPUTACIÓN PROVINCIAL. Procurador; ,

Edicto

En este órgano judicial se tramite 0000512/2019 seguido a instancia de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. contra Ayuntamiento de Muelas del Pan y Diputación Provincial de Zamora, sobre tributos locales en los que por resolución de fecha 10/3/22 se ha acordado en cumplimiento de la sentencia en su día dictada y Auto Aclaratorio, la publicación dl fallo y Parte dispositiva de los mismos, el siguiente:

"Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, y administrando, en nombre de S.M. el Rey, la justicia que emana del Pueblo Español,

FALLAMOS

Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Laura Sánchez Herrera, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada, el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora en esta causa, y debemos revocar y revocamos dicha sentencia; y que estimando la demanda origen de este litigio, debemos anular, y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento Jurídico, la desestimación por silencio administrativo (confirmada posteriormente en Resolución expresa de la Excm. Diputación Provincial de Zamora de 8 de mayo de 2019, Decreto 2019-2546) del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre dominio público local del Ayuntamiento de Muelas del Pan correspondiente al ejercicio 2018 practicada por la citada Diputación Provincial por importa de 17,069,82 euros, así como las actuaciones de las que trae causa. No. se hace expresa imposición de las costas procesales de ninguna de las dos instancias a ninguna de las partes, por lo que cada una de ellas abonará las causadas por la misma y las comunes lo serán por mitad.

Procédase a devolver a la actora el deposito que haya podido constituir para interponer el recurso de apelación, firme que sea esta sentencia.

Declarar y declaramos la nulidad de la Ordenanza Fiscal de dicho Ayuntamiento de Muelas del Pan, reguladora de la "Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos ", de fecha diecinueve de los mismos mes y año, en lo relativo al artículo cuarto y el anexo de tarifas, en cuanto se regula la imposición del tributo a las empresas de transporte de energía eléctrica.

R-202200937

Firme que sea esta sentencia, publíquese con arreglo a derecho en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Hágase saber a los interesados, mediante entrega de copia de esta resolución debidamente autenticada, que la misma devendrá firme si contra ella no se interpone recurso de casación dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma, previa constitución, en su caso, del depósito correspondiente. El recurso se interpondrá para ante la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, salvo que la infracción en que se base se funde en infracción de normas de la comunidad autónoma, en cuyo caso se interpondrá para ante la Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, debiéndose, en caso de prepararse tal recurso, cumplirse las prescripciones del artículo ochenta y nueve, punto dos, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación,

LA SALA ACUERDA:

1º.- DECLARAR HABER LUGAR A la rectificación del error mecanográfico padecido en la sentencia núm. 1151/2021, donde debe entenderse como proceso de instancia el núm. 82/2019 y no el que se hizo constar.

2º.- NO HACER expresa imposición de las costas causadas en este incidente por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes lo serán por iguales partes. Y,

3º.- DISPONER se haga saber a los litigantes, mediante entrega de copia de esta resolución debidamente autenticada, que la misma es firme.

Así por este nuestro auto, que es firme, lo ordenamos, mandamos y firmamos.

Y, para que conste expresamente y sirva de edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, expido y firmo el presente, haciendo constar que dichas resoluciones son firmes. Doy fe.

En Valladolid, a treinta de marzo de dos mil veintidós.-El Letrado de la Administración de Justicia, Fernando Méndez Jiménez.

R-202200937

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LEÓN CON/AD - 001

VALLADOLID

N.I.G: 49275 45 3 2019 0000117. Procedimiento: AP RECURSO DE APELACIÓN 0000476/2019. Sobre ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FINANCIERA. De IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU. Abogado: DIEGO LUIS LUQUE HURTADO. Procurador: LAURA SÁNCHEZ HERRERA. Contra DIPUTACIÓN PROVINCIAL DIPUTACIÓN, AYTO VILLAR DEL BUEY. Abogado: LETRADO DIPUTACIÓN PROVINCIAL, LETRADO DIPUTACIÓN PROVINCIAL. Procurador: ,

Edicto

En este órgano judicial se tramita Recurso de Apelación N° 0000476/2019 seguido a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. contra Ayuntamiento de Villar del Buey y Diputación Provincial de Zamora sobre tributos locales en los que, por resolución de fecha 10/03/22 se ha acordado en cumplimiento de la Sentencia en su día dictada y Auto Aclaratorio, la publicación del fallo y Parte Dispositiva de los mismos, el siguiente:

"Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, y administrando, en nombre de S.M. el Rey, la justicia que emana del Pueblo Español,

FALLAMOS

Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Laura Sánchez Herrera, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada, el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora en esta causa, y debemos revocar y revocamos dicha sentencia; y que, estimando la demanda origen de este litigio, debemos anular, y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la desestimación por silencio administrativo (confirmada posteriormente en Resolución expresa de la Excm. Diputación Provincial de Zamora de 2 de mayo de 2019) del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre dominio público local del Ayuntamiento de Villar del Buey correspondiente al ejercicio 2016 practicada por la citada Diputación Provincial por importe de 5.409,73 euros, así como las actuaciones de las que trae causa. No se hace expresa imposición de las costas procesales de ninguna de las dos instancias a ninguna de las partes, por lo que cada una de ellas abonará las causadas por la misma y las comunes lo serán por mitad.

Procédase a devolver a la adora el depósito que haya podido constituir para interponer el recurso de apelación, firme que sea esta sentencia.

Declarar y declaramos la nulidad de la Ordenanza Fiscal de dicho Ayuntamiento de Villar del Buey, reguladora de la "Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos ", de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora núm. 151, del día veintiséis de los mismos mes y año. en lo que se refiere a su artículo cuarto y al anexo de tarifas en cuanto regulan la imposición del tributo a las empresas de transporte de energía eléctrica.

R-202200939

Firme que sea esta sentencia, publíquese con arreglo a derecho en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Hágase saber a los interesados, mediante entrega de copia de esta resolución debidamente autenticada, que la misma devendrá firme si contra ella no se interpone recurso de casación dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma, previa constitución, en su caso, del depósito correspondiente. El recurso se interpondrá para ante la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, salvo que la infracción en que se base se funde en infracción de normas de la comunidad autónoma, en cuyo caso se interpondrá para ante la Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, debiéndose, en caso de prepararse tal recurso, cumplirse las prescripciones del artículo denta y nueve, punto dos, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. "

PARTE DISPOSITIVA

"Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

LA SALA ACUERDA:

1º.- DECLARAR HABER LUGAR A la rectificación del error mecanográfico padecido en la sentencia núm. 1182/2021, donde debe entenderse como proceso de instancia el núm. 81/2019 y no el que se hizo constar.

2º.- NO HACER expresa imposición de las costas causadas en este incidente por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes lo serán por iguales partes. Y,

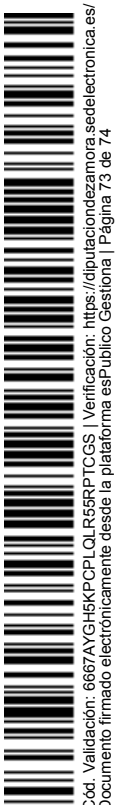
3º.º DISPONER se licita saber a los litigantes, mediante entrega de copia de esta resolución debidamente autenticada, que la misma es firme.

Así por este nuestro auto, que es firme, lo ordenamos, mandamos y firmamos. "

Y, para que conste expresamente y sirva de edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, expido y firmo el presente, haciendo constar que dichas resoluciones son firmes. Doy fe.

En Valladolid, a treinta de marzo de dos mil veintidós.-El Letrado de la Administración de Justicia, Fernando Méndez Jiménez.

R-202200939



VI. Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE QUIRUELAS, COLINAS, VECILLA, VILLANÁZAR Y MÓZAR ZAMORA

Convocatoria

Se convoca a los partícipes de esta Comunidad de Regantes a la Junta General que tendrá lugar el miércoles día 27 de abril de 2022, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda convocatoria, en el Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales, para tratar los asuntos que a continuación se indican:

- 1.- Propuesta de solicitud de modernización del regadío.
- 2.- Solicitud, en su caso, del inicio de los trabajos del proceso de reconcentración parcelaria de la zona a modernizar.

Para poder participar es necesario ser propietario de fincas incluidas en la zona regable que gestiona esta Comunidad de Regantes, mostrando DNI, pasaporte o carnet de conducir para la identificación.

Se podrá delegar el voto recogiendo el impreso que estará a disposición en las oficinas de la Comunidad hasta el día 25 de abril de 2022. Así como en la página web de la misma: <https://www.regantesdeltera1011.com>. Dicha delegación deberá ser presentada con antelación al inicio de la Junta General.

Quiruelas de Vidriales, 22 de abril de 2022.-El Presidente, Óscar Fernández Martínez.

R-202200744

